

en el libro del cuento ochocientos y noventa y tres, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. - Baza de Depósitos y consignaciones, Departamento de Recaudación. - E. Echegaray. - En sello del jefe de Sección Impuestos Directos. - En sello y rubrica de Pedro Luna. - Inspector de zona. - Inserto. - Serie A. número cuatrocientos ochocientos y noventa y tres. - Baza de Depósitos y consignaciones, Departamento de Recaudación. - Certificado de Pago de Alcabala de Enajenaciones. - Solos ochocientos cincuenta y tres. - El señor Honorato Obusche ha pagado la cantidad de ochocientos cincuenta y tres pesos oro por el cuento por cuenta de sobre el capital de Dos mil quinientos pesos oro con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de venta, hecho Obusche que celebra con Honorato Obusche Deza, según minuta de diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. - Baza de Depósitos y consignaciones, Departamento de Recaudación. - E. Echegaray. - En sello del jefe de Sección Impuestos Directos. - En sello y rubrica de Pedro Luna. - Inspector de zona. - Conclusión. - Intervinidos los otorgantes del contenido de esta escritura de compra venta, por la lectura que se les hizo en presencia de los testigos al principio de ella se firmaron y ratificaron en su contenido y la copia que se les hizo, de todo lo que doy fe. - Comandante Militar. - Calle. - Cajado. - Simón. - Obusche.

Honorato Obusche

Manuel Obusche

Cesar Corrales

En Ica, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.



R N° 0475696

En mil ciento setenta y ocho

Número: Cientos noventa y ocho

Compra-venta

Don Victor Ricardo Melgar Salazar  
a doña: Ceperina Rojas Quipe

Don A. Dincho Gaba-  
llero Notario Publico,  
de esta Provincia, con  
libreta electoral numero  
trecientos trece mil  
trecientos cuarenta, con

Exp. de  
P. G. y T. P.  
n. 1200, 11 de  
Set. del 2002  
D. J. P.

La constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones generales en la mesa numero cuarenta y los testigos unicos don Jose Ceperino Ramirez y don Felipe Guzman Palacios; — que reunen los requisitos de Ley a fojas un mil ciento setenta y ocho del Registro de Escrituras Publicas, correspondiente al tomo en curso de mil novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho; comparecieron don Victor Ricardo Melgar Salazar, peruano, natural y vecino de esta ciudad, casado con doña Laura Mercedes Urbina —, comerciante, peruana con libreta electoral numero trecientos nueve mil ochocientos treinta y ocho; doña Catalina Salazar Martinez — peruana, natural y vecina de esta ciudad, viuda, de quince años de su casa, y doña Ceperina Victoria Rojas Quipe, peruana, natural de Tarma, vecina de esta ciudad, soltera, de quince años de su casa, los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e intervinientes en el idioma castellano a quinientos cuarenta y ocho así como a los testigos instrumentales de que doy fe; como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y ocho de la Ley del Notariado me entregaron una minuta firmada de compra-venta, para que en su contenido diese a escritura publica, la que señalada con el número de tomo noventa y ocho, queda agregada al tomo respectivo de minutos y cuyo tenor literal es como sigue: Noventa y ocho mil ochocientos treinta y ocho. Número Cientos noventa y ocho. — Señor Notario Publico. — Entendida asistida

una escritura en estos términos: Primera.- Don Victor Ricardo G. Melgar Salazar y doña Catalina Salazar viuda de Melgar, son propietarios propietarios de la finca urbana, signada con el número quinientos cinco de la calle Paita, de esta ciudad, que limita: al Norte, con la propiedad de la testamentaria de Enrique Villagarra; al Sur, con la finca número quinientos nueve, de propiedad de Victor Ricardo Melgar y doña Catalina Salazar viuda de Melgar, al Este, con la propiedad de los mismos anteriores, y al Oeste, con la calle Paita, y mide por el Norte y Sur, dieciocho metros y por el Este y Oeste, cuatro metros lo que cubren el área total de sesenta y ocho metros cuadrados.- Sonsta de cuatro piezas. Lo hubieron por Victor Ricardo Melgar, por herencia de su señor padre don Artemio Melgar, fallecido el tres de Abril del año en curso mil novecientos cincuenta y siete y según auto de declaratoria de herederos expedido por el señor Juez J. Francisco Colmos y actuario Vila huecas, y doña Catalina Salazar, adquirió por sus derechos a gananciales de su esposo don Artemio G. Melgar. El impuesto de sucesión encuentra pagado con el certificado número un mil quinientos uno, en fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo el monto del Impuesto de solos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta centavos.- Segunda.- Don Victor Ricardo G. Melgar Salazar y doña Catalina Salazar viuda de Melgar, venden el inmueble descrito en la cláusula anterior a favor de doña Victoria Rojas Quipe, por el precio de Dieciséis mil soles oro los que se pagarán en tres mil soles que declara tener recibidos a su entera satisfacción desde el momento de haber firmado la presente minuta; y el saldo de trece mil soles oro, que se pagarán en el momento de haber firmado la presente minuta y al haber firmado la escritura y con la fe de entrega que usted señor Notario cuidará de poner en ella.- Tercera.-



R N° 0475694

En mil ciento setenta y nueve

ra. - Los contratantes declararon que el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que también realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta al inmueble, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires y con todas las demás derechos anexos a la propiedad, sin reservarse nada para si los vendedores quienes declararon que el inmueble se encuentra completamente libre y que es conforme pasará a poder de la compradora inmediatamente como queda firmada la escritura, obligándose en todo caso los vendedores a la evicción y saneamiento conforme a ley. - Segunda. - El inmueble paga predios y se encuentra al día. - Tercera. - Todos los gastos que ocasiona la presente a elevarse a escritura pública, con excepción de la plus valú que es de cargo de los vendedores. - Cuarta. - Vendedores y compradora se solidarizan por cualquier impuesto o arbitrios Municipales que pudiera estar adeudando el inmueble. - Quinta. - El domicilio de los vendedores está fijado en la calle La Mar número ciento cincuenta seis y la de la compradora en la calle Obispo número de esta ciudad. - Sexta. - Ambos contratantes declararon que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la presente minuta. - Fecha, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. - Luis G. Solís Rojas Abogado - Registro número treinta. - Victoria Rojas. - Antonia L. de Melgar. - Ricardo G. Melgar. - Paga sales ochocientos. - Fecha, diez y diez - cincuenta y cinco. - Sr. Sánchez S. - Notario. - En sello del Notario. - Fecha, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. - En forma la Sección Sucesiones. - Ministerio de Hacienda, Superintendencia General de Contribuciones. - Luis B. G. G. - Jefe Departamental de Ica. - Señor: Procedo el pase de la presente minuta por haber sido abonado el impuesto de





R N° 0475692

Un mil ciento ochenta

cinco cincuenta y cinco. - Caja de Depósitos y consignaciones, Departamento de Recaudación. - E. Echegaray. - Un sello del jefe de Sección Impuestos Directos. - Un sello y rubrica de Pedro Luna - Inspector de zona. - Conclusión. - Instruidos atorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos al principio citados se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos; de todo lo que doy fe. - Así mismo como también de que en mi presencia y en este mismo acto de firmarse la escritura, la compradora, le entregó a los vendedores la suma de Cinco mil colones en la siguiente forma: tres mil colones en efectivo; y dos mil colones con el cheque número quinientos ochenta y cinco mil ochocientos diecinueve, a cargo del Banco de Crédito del Perú, sucursal de Tarma, girado por G. Romani, a la orden de Ceferrina Rojas, y endosado por ésta a los vendedores; de todo lo que doy fe. - Cargado Catalina haber firmado la presente minuta y el saldo de venta. - Enmendado comerciante.



Ceferrina Rojas  
 Catalina S. de Belgas  
 [Signature]  
 [Signature]

Número: Trece mil trescientos cuarenta y cinco Poder

Don: Manuel Luchas Gutiérrez a don: Catalina Menéndez Luchas

En Ica, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí letrado A. Sánchez Ca

Copado parte y primer testimonio a solicitud de Manuel Luchas en 11 de Octubre de 1955 de que doy fe.

barrera, Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral, número trescientos trece mil trescientos cuarenta y cinco, con la constancia de haber supragado en las últimas elecciones generales en la mesa número cuarenta y dos testigos señores don: José Cepino Ramirez y don Felipe Gerson Palacios, que

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 357

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 396 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 1,955; QUE OTORGA: DON VICTOR RICARDO MELGAR SALAZAR; A FAVOR DE: DOÑA CEFERINA ROJAS QUISPE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 1,177 VUELTA AL FOLIO N° 1,180, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIO PEDRO ROJAS ROJAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22089169. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 421 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 682167, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL